

## CONFLICTOS FRONTERIZOS EN LOS VALLES FRANCESES Y ARAGONESES DEL PIRINEO EN EL SIGLO XVIII

J. Angel Ramírez Compés

### PRENOTANDO

El aprovechamiento común de pastos por los pastores de ambas vertientes y la relación, fundamentalmente económica —ferias, mercados, etc.— entre pobladores de uno y otro reino persisten en el siglo XVIII y prueban la modernidad del concepto de frontera como brusca separación cultural o barrera económica. Como dijo Giménez Soler, nunca el Pirineo *había separado los pueblos de ambas vertientes*<sup>1</sup>; por el contrario, quizás por ser mayores las facilidades para las comunicaciones entre las dos vertientes— a pesar de ese lema “los ríos unen, las montañas separan”— que entre los valles de cada una, especialmente la española, fue más frecuente la relación de “vecindad”<sup>2</sup>.

1. Todavía a fines del siglo XVIII, el Capitán General de Aragón, Antonio Manso, comprobaba la inexistencia de un plano topográfico fronterizo y aconsejaba que se trazara en breve para acabar con los conflictos de que vamos a hablar a continuación. GIMÉNEZ SOLER, A., *La Edad Media en la Corona de Aragón*, Barcelona, 1944, II, p. 71. Cit. tam. SALAS AUSENS, J.A., “La inmigración francesa a Barbastro en los siglos XVI y XVII”, en *Estudios/77*, edit. Dpto. Hª Moderna, Fac. de Letras, Zaragoza, 1977, p. 44.
2. Dato significativo para introducir estas relaciones es también el del fuerte contingente de emigrantes temporeros franceses a territorio aragonés, muchos de los cuáles acababan asentándose para constituir ese núcleo tan numeroso en el siglo XVII. Como ha puesto de manifiesto Domínguez Ortiz, la proporción de extranjeros en Aragón era grande, aunque disminuyó en el siglo XVIII; muchos de ellos provenían de las regiones más pobres de Francia y se dedicaban a la agricultura como jornaleros o a otros oficios bajos o aún tildados de vileza. Cfr. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1955, p. 237-239. Sobre el tránsito entre las dos vertientes en la Edad Media, vid. HIGOUNET, CH., “Mouvements de la France du XIe siècle”,

Pero, como en este tipo de relaciones, las disputas, y lógicamente los acuerdos y convenios<sup>3</sup>, derivados del aprovechamiento en común de algunos pastos fronterizos y de la problemática que planteaban las migraciones anuales de ganado se sucedieron con mucha frecuencia. En el caso de los valles de Broto y Barèges, la primera concordia que conocemos es del siglo XIV; otros nuevos acuerdos en 1569 y 1575 no evitaron que en el siglo XVIII el problema siguiera sin resolver. En Axpe y Ansó sucedió algo parecido: las disputas por los terrenos comunales del puerto de Astanés hacían lamentar a los ansotanos, en 1778, *tantos disgustos y desavenencias, muy impropias entre vasallos de dos príncipes vecinos y íntimamente aliados*<sup>4</sup>. En Arán, donde los franceses tenían derechos de pasturaje en veinte pueblos del valle, en Hecho, en el Baztán, los pastos comunales planteaban también graves problemas.

## I. ANTECEDENTES HISTORICOS. PROBLEMATICA GENERAL

Broto y Barèges disfrutaron en común, desde época medieval, varios pastizales a un lado y otro de lo que luego acabaría consolidándose como frontera hispano-francesa. El primer convenio para reglamentar su aprovechamiento se firmó en 1390; en él se deslindaban los terrenos, fijando una parte en propiedad para cada valle y otra para uso común de ambos. La validez del acuerdo se tasó en 101 años.

Al parecer, el acuerdo fue violado antes de cumplir este plazo, pero carecemos de datos hasta la firma de dos nuevos convenios —1569 y 1575— en que se confirmaba de nuevo el de 1390<sup>5</sup>. En estos se compensaban las ventajas territoriales que obtenía Broto con el pago de una cantidad en metálico y se condenaba a los franceses a pagar 300 libras tornesas como indemnización por los robos

en *Annales, economies, sociétés, civilisations*, París, 1953, pp. 1-24. Para la inmigración francesa a Aragón en la Edad Moderna, SALAS AUSENS, J.A., *op. cit.* p. 44 y ss.

3. Un estudio sobre estos convenios, CAVAILLES, "Une federation pyrenée sous l'ancien régime", en *Revue historique*, París, 1910, y especialmente para los ganaderos, KLEIN, J., *La Mesta*, Madrid, 1979, p. 151 y ss.
4. A.H.N. (Archivo Histórico Nacional), Estado, lib. 672, f<sup>o</sup> 6.
5. *ibid.*, f<sup>o</sup> 49.

## CONFLICTOS FRONTERIZOS DEL PIRINEO EN EL SIGLO XVIII

de ganado y otras violaciones realizadas hasta 1569<sup>6</sup>. Sin embargo, la solución fue de nuevo ineficaz: en 1599, los franceses eran obligados a devolver a los de Broto 289 ovejas que les habían robado, con la lana y *otros esquilmos, sus valores*, además de *las caballerías aprensas, porción de trigo y otros frutos con los sacos que los tenían*<sup>7</sup>.

Durante el siglo XVII se incrementan los actos de pillaje y las acciones violentas entre los valles, coincidiendo con ese momento álgido del bandolerismo en Aragón. En 1634, hay otra nueva condena por robos de ganado y se obliga a Barèges a pagar una cantidad que quedó luego compensada con los sesenta ducados anuales que los de Broto pagaban por el pasturaje de las montañas de Alanza. Diez años antes, por acuerdo mutuo, se abligaba al valle francés *a derribar ciertas fortificaciones que habían construido* para impedir la entrada de pastores aragonés<sup>8</sup>.

El primer intento diplomático de solución global se va a producir cuando en la Paz de los Pirineos se trate de establecer una frontera definida a base de compensaciones territoriales a las dos partes. Por el artículo 42 del tratado se intentaba que Francia quedara con aquellos territorios que España tenía en la vertiente norte del Pirineo, mientras a España corresponderían *los pueblos, países, terrenos que al lado de ella estuviesen*<sup>9</sup>. El deslinde, mediante el sistema de vertientes, aún se discutió en el Acuerdo de Fuenterrabía, un año después, hasta su definitiva ratificación en las Conferencias de Ceret, en el Rosellón; a pesar de ello, fue ineficaz para contener las violaciones y los robos y, ya desde un principio, no satisfizo a ninguna de las dos partes, en especial a la española, que se veía privada de unos terrenos, ricos en pastos, sobre los que, desde tiempo inmemorial y sobre todo en época de sequía, se alimentaban sus ganados.

6. *ibid.*, f<sup>o</sup> 74.

7. *ibid.*

8. A.H.N., Estado, lib. 672, f<sup>o</sup> 74.

9. *ibid.* f<sup>o</sup> 117.

## II. EL SIGLO XVIII. LA CONCORDIA DE GABARNIA

Tras el Tratado de los Pirineos no hubo un nuevo acuerdo que intentara resolver estos litigos de forma global. Los problemas aunque con una raíz común en el peculiar sistema ganadero del Alto Pirineo, variaban de uno a otro valle y se entremezclaban con cuestiones señoriales, de antiguos derechos adquiridos, de acuerdos locales y, a la vez, con la problemática general política y económica. Por eso, el nuevo intento de solucionarlos se dio de forma individualizada.

El 25 de julio de 1712 el valle de Broto y el de Barèges firmaban una "Concordia perpetua"<sup>10</sup> en Gabarnia, en la que se zanjaban, además de los problemas planteados por los pastos, otras cuestiones relacionadas con el deterioro de la convivencia entre los pobladores de ambos. Así, se intentaba fomentar y asegurar el comercio, para lo que se establecían sistemas de *limpiar dichos valles de malhechores* —el toque de campanas señalaba la comisión de un delito para que los vecinos salieran a perseguir al delincuente— y conductos legales para resolver los problemas comerciales; se prescribían las *entradas, cabalgadas (...), represalias de ganados gruesos ni menudos*, tan frecuentes en épocas anteriores; incluso se regulaba el sistema de préstamos de dinero entre los pobladores de los dos valles y se les impelía a *tener acomodados caminos y puentes*.

Los pastos comunales quedaron delimitados de acuerdo con los amojonamientos de concordias anteriores —el definitivo se fijó en 1718—, con la obligación de visitar los mojones cada diez años por ambas partes y renovarlos cuando *cualquiere de dichos valles entendiere ser necesario*. Broto pagaría 72 libras anuales a Barèges por el pastorage en los montes de Gabarnia y, para prevenir posibles conflictos, se ordenaba cerrar las propiedades que hubiera en estos terrenos de aprovechamiento común; además habría de satisfacer 200 libras jaquesas en dos plazos, *en favor de los que han perdido y han sido robados de la dicha valle* (Barèges).

El acuerdo parece que satisfizo a ambos valles y, en principio, se respetó; pero el atávico conflicto no tardó en aparecer. Según la parte española, los de Bareges, armados, despojaron de sus derechos a los de Broto, en 1737 y, siete años más tarde, les robaban 8.000 cabezas de ganado. El grado de violación del tratado era tal en estas

10. Los puntos de la Concordia en el Apéndice documental.

## CONFLICTOS FRONTERIZOS DEL PIRINEO EN EL SIGLO XVIII

fechas, que en 1745, los franceses arrendaban a los de Broto *sus propios pastos*, según palabras del Marqués de Vallesantoro. Además, debían pagar diezmos a la iglesia de Barèges, después de que un juicio en Tarbes, ratificado en el parlamento de Toulouse, setenciara en contra de los aragoneses. Ante el impago, el cura de uno de los pueblos del valle francés *hizo represalia y detención de varios ganados* y los de Broto no tuvieron otro remedio que aceptar la imposición, por lo que —decía Vallesantoro— *hoy (1780) están pagando sus diezmos todavía*<sup>11</sup>.

La imposibilidad de explotar los pastos comunes desde las hostilidades de 1737 suponía para el valle de Broto una merma en su cabaña y en su economía. *El territorio de la actual disputa—* decía el brotense Domingo Doray en 1789— *es de mucha consideración pues comprende siete montañas en cuya superficie se alimentan más de 24.000 cabezas de ganado menor y su beneficio, por sí solo, es capaz de hacer prosperar dicho valle, como de causar su ruina por falta de pastos que producen*<sup>12</sup>.

La culpabilidad de los franceses era explotada al máximo en las declaraciones de la otra parte. En Ansó, que disputaba con Axpe los pastos del puerto de Astarés, *poseídos sin interrupción por espacio de varias centurias por el valle de Ansó*, se declaraba que sólo hacía medio siglo que los de Axpe hablaban de tener derecho a ellos; sin embargo ya había habido una concordia en el siglo XVII sobre su utilización común<sup>13</sup>. Igualmente se destacaba la pasividad española ante las violaciones francesas y la permisividad de aquéllos contra las hostilidades de éstos: cuando son los franceses los poseedores de terrenos en los valles españoles, no se les impiden sus derechos, según declaraba D. Doray, en 1789:

En aquellos cortos terrenos que poseen hacia España, intentan sostenerse con la posesión en que se hallan y que, habiéndose aumentado sus poblaciones en la frontera en razón de los pastos que aprovechan, no se les podría

11. *ibid.* f<sup>o</sup> 15, 73 y ss. El valle de Broto pagaba diezmos a sus parroquias y a la Universidad Literaria de Huesca.

12. *ibid.* f<sup>o</sup> 117.

13. *ibid.* f<sup>o</sup> 100-101, 39. Sin embargo, Bourgoing se quejaba a Floridablanca de la situación creada por los ansotanos que aterrorizaban a los franceses de Axpe.

privar de éstos, sin la ruina de muchas familias. Con estos y otros pretextos instigan y preocupan a su gobierno y no dejan artificio para embrollar, retardar y embarazar el ajustamiento de límites<sup>14</sup>.

En cualquier caso, los pastores de Broto sufrían aún a finales del siglo XVIII, verdaderos pillajes, además de la privación de los pastos. En 1779 se quejaban del *insulto y robo de 200 ovejas hecho a Pedro de Viú, Justicia Mayor de Broto, por los franceses; cuando estaban pastando en unas tierras de acuerdo con la concordia de 1712 y se pide se entere al Conde de Aranda*<sup>15</sup>. En 1784, el valle pedía por los *despojos, considerables excesos e insultos criminales que actualmente experimentaba por los de Barèges de Francia*<sup>15</sup>; los franceses se habían llevado este año gran cantidad de ganado.

### III. LOS INTENTOS DIPLOMATICOS DE SOLUCION

Desde 1737, los intentos de restablecer la paz en los valles mediante la concordia de 1712 fueron infructuosos y se desarrollaron con gran lentitud; la solución global tampoco fue posible por las diferencia que, como ya hemos dicho, presentaban los problemas particulares de cada valle del Pirineo. A fines del siglo XVIII, mientras en Ansó, Baztán o Broto se discutían problemas de límites, de pastos comunales y usurpación de derechos con Axpe, Balquier y Barèges, en la frontera catalana se dirimían cuestiones de contrabando y política<sup>17</sup>. Para Francia la solución de estas últimas se

14. *ibid.* f<sup>o</sup> 117 V.

15. A.H.N. Estado, lib. 672, f<sup>o</sup> 45-47 v.

16. *ibid.* f<sup>o</sup> 97-100.

17. En un despacho enviado a Aranda en 1782, en abril, se le informaba de la violación que suponía el tráfico de tabaco por la frontera catalana y se le recordaba el artículo 13 de la convención hispana-francesa de 1774 en el que *se previene que no se permitan dentro de las cuatro leguas de la frontera de ambos dominios más almacenes o depósitos de tabaco que los establecidos por cada soberano para la venta y consumo de sus propios vasallos*. Según el despacho, Bagnuls era *un albergue seguro de gente armada empleada en el contrabando tolerado por las justicias por el beneficio que les resulta*; en el año anterior el fraude fue de 32 quintales de tabaco, lo que perjudicó a la Real Hacienda en 624.000 pesos fuertes. *Ibid.* f<sup>o</sup> 92. Tres años antes, Florida-

### CONFLICTOS FRONTERIZOS DEL PIRINEO EN EL SIGLO XVIII

produciría con la firma de un tratado comercial, como con tanta insistencia proponía el Conde de Vergennes a Aranda en 1782<sup>18</sup>; sin embargo, para los litigos ganaderos del Pirineo aragonés no había una solución diplomática a ese nivel.

En Broto, hasta 1779, llevó las gestiones el Capitán General de Aragón, Antonio Manso, decidido partidario de un entendimiento a base de fijar los límites de nuevo, mediante una comisión integrada por las dos partes y por ingenieros que levantarían los planos del nuevo amojonamiento. Una de las instrucciones que dio Manso a su comisionado fue *que este no consienta disputas nuevas y trate de la renovación de los mojones*. El plano sería levantado conforme a las diligencias practicadas por el gobernador de Jaca, en 1771<sup>19</sup>.

Sin embargo el plan conciliador de Manso se frustró con su muerte. Su sucesor, el Marqués de Vallesantoro, escribía a Floridablanca en 1780: *no estimo conveniente practicar lo que mi antecesor Dn. Antonio Manso pensaba porque ya están demarcados y señalados los lindes, mojones y términos, ya propios, ya comunes; entrar confesando voluntariamente duda o ambigüedad era proporcionar la materia para que los franceses, con los nuevos pactos de la concordia, despojasen a los españoles de lo que notoriamente les pertenece*. Vallesantoro proponía que el asunto se solucionase en París, confiándolo a Aranda que, según el Marqués, habría de presionar para restablecer la concordia de 1712 y el amojonamiento de 1718<sup>20</sup>.

Las espaciadas diligencias de Aranda en París no tuvieron resultado, a pesar de la confianza que Vallesantoro y los vecinos de Broto tenían en él. De nuevo, en 1784, se produce un robo de ganado lanar en Broto, tras el que los franceses dejaron *centinelas apostados para que no pasasen sus dueños a recuperarlas, patrocিনados y en algunos de ellos mandados por los tribunales de aquel reino*. La situación en el valle, según sus vecinos era de *'lamentable ruina'*<sup>21</sup>.

blanca le daba instrucciones a propósito de *un atentado cometido por los vecinos de Bagnuls, que entrando armados en el territorio de España, se apoderaron y trajeron prisioneros a Francia la tripulación de un bastimento mahonés, que se había refugiado en nuestras costas, con otros excesos*. *Ibid.*, f<sup>o</sup> 49'.

18. *Ibid.*, Respuesta de Aranda a un despacho, en 1 de junio de 1782, f<sup>o</sup> 94.

19. *ibid.*, f<sup>o</sup> 76. Todos estos planes fueron enviados al Consejo por Manso en mayo de 1775. Hay también varios informes a Floridablanca sobre su política. *Ibid.*, f<sup>o</sup> 11 y 26-28.

20. *ibid.*, f<sup>o</sup> 76.

21. *ibid.*, f<sup>o</sup> 97-100.

#### IV. CONCLUSION

La solución llega después de la guerra contra la Convención, durante la cual el valle sufrió además la expropiación total de los pastos de la otra vertiente; si esta situación se mantiene, los de Broto quedarían, según sus declaraciones, en estado de ruina total.

Con la Paz de Basilea, se intentó de nuevo la solución global a base de trazar una línea fronteriza según el ya conocido sistema de vertientes y tomando por referencia las crestas, como se reglamentaba en el artículo 7 del tratado<sup>22</sup>. Pero, con este método, Broto volvía a quedar despojado de los pastos comunes de la vertiente norte, tan necesarios para sus rebaños.

Por fin, las reclamaciones del embajador, Marqués de Campo, ante Talleyrand pidiendo la observación de la Concordia de Gabarnia, dieron como resultado el reconocimiento de los derechos del valle aragonés, aunque el ministro francés dejaba claro que, según el artículo 7 del Tratado de Basilea, los terrenos eran propiedad del valle de Bareges, hasta la firma del nuevo tratado de límites, que en él se proponía<sup>23</sup>.

Sin embargo, esta “graciosa permisión” de Talleyrand significó la paz entre ambos valles. Hasta la guerra de la Independencia no tenemos noticias de trasgresiones de este pacto; sólo hubo algunos pleitos particulares motivados por el corte de maderas por franceses —entre ellos, el Mariscal Revignon— en el valle aragonés.

#### V. APENDICE DOCUMENTAL

##### 1. Concordia de Gabarnia

Artículos de concordia renovados, entre la Valle de Barecha y la Valle de Broto, el año mil setecientos y doce.

(...)

I. Primeramente, pactamos y concordamos, que entre las Valles de Barecha, y Broto, y sus vecinos y moradores, se haya de establecer, como se establece,

22. *ibid.*, fº 121. M. de Campo a Talleyrand, 4, junio, 1797. Copia.

23. *ibid.*, fº 122-123. Talleyrand a M. de Campo, 29, agosto, 1797. Copia. Vid. Apéndice Documental.



## CONFLICTOS FRONTERIZOS DEL PIRINEO EN EL SIGLO XVIII

una paz y concordia perpetua, que se ha de observar inviolablemente por dichas partes, bajo la pena de mil libras jaquesas, que deberá pagar la parte que faltare a cualquiera de los Capítulos contenidos en esta Concordia, y a cualquiera de ellos, aplicaderas, la mitad al Rey de la parte que cumpliere y observare la presente Concordia, y la otra mitad para la misma parte observante, y a su beneficio y utilidad.

II. Item, pactamos y concordamos que cualquiera vecinos de la una y la otra e dichas dos Valles, puedan, ad *invicem* tratar, y contratar en ellas, libremente, y sin que se les haga embarazo, ni estorbo en su comercio, ni al pasar a otras partes, fuera de dichas Valles, así con sus personas, como con sus mercaderías, y bienes de cualquier género y calidad que sean permitidas (...) y que si sucediere, que algunos extranjeros, o otras personas estorbaren a los comerciantes y traficantes, en poblado o fuera de él, que en este caso, dando noticia de ello la persona a quien se maltratase, robare, u estorbare, delante de dos testigos, en cualquiera de los Lugares de dichas Valles, tengan obligación, inmediatamente, los Jurados, y particulares, a quienes se diere la referida noticia, de tocar sin la menor dilación las campanas del Lugar, convocando con ellas a todos los vecinos de él, para que sin perder tiempo alguno, tomen las armas y vayan en seguimiento de los malhechores y foragidos que hubieren robado u maltratado al querellante; y que en los demás Lugares del Valle, los Cónsules, Jurados y vecinos de ellos, al oír las campanas tengan obligación de tocar las suyas y ejecutar la misma diligencia para que con esto se facilite la prisión de los malhechores (...) Y que si sucediere el caso de haberse hecho alguna muerte, en los términos de cualquiera de las dos Valles, que en teniendo la noticia de ella, los vecinos y moradores de dichas Valles, han de tener obligación de salir a hacer inquisición de como haya sucedido y en busca y seguimiento de los agresores si se pudiere saber y de enterrar el cadáver, recaudar sus bienes, con inventario, para los herederos del difunto, y dar aviso a la otra Valle, para si fuere de ella, bajo la misma pena.

III. Item, Por cuanto importa al bien público y quietud de los vecinos y particulares, el limpiar dichas Valles de Malhechores, y ponerlas con sus vecinos, en necesidad de hacer todas las diligencias posibles para sacarlos cada cual de sus valles, pactamos y acordamos, siguiendo la transacción y concordia del año mil trescientos noventa y otras autorizadas por los Señores Reyes, que cada Valle tenga obligación, a más de las diligencias de arriba, de hacer se haga el proceso a los agresores, a propias costas de la Valle donde hubiere sucedido el crimen, y que en caso, que la Valle, sus Lugares, u particulares de ella, faltaren a hacer sinceramente las diligencias de arriba, la dicha Valle sea obligada de pagar los menoscabos de los ofendidos, teniendo ella el recurso de recobrarlo de los bienes de los delincuentes o de los particulares que habrán reusado hacer las referidas diligencias, cuya indemnidad será arreglada con la prudencia y pruebas necesarias, según el tiempo y sus coyunturas.

IV. Item, Convenimos y acordamos, que en caso que el crimen o delito, fuesen cometidos por fuerza mayor, a la cual las valles no pudieren resistir, no tendrán obligación en este caso de hacer el proceso (...).

V. Item, Pactamos y acordamos, para conservación y subsistencia de la buena fe, y breve justicia, para el comercio entre dichas Valles, que las diferencias que habrán entre los vecinos y moradores de ellas, por causa y razón de comercio, serán juzgadas, es a saber, las que hubiere contra los vecinos de la Valle de Broto, por el Justicia de la dicha Valle, y las que hubiere contra los vecinos de la Valle de Barecha, por los Cónsules de ella, cuya sentencia dada en una u otra de dichas Valles, sea ejecutada por mandamiento, no obstante la apelación y recurso, y sin perjuicio de ella, la cual sólo podrá ser hecha para la Junta o Asamblea, que se ha de tener el día de la Magdalena inmediato, en Gavarnia, por los Síndicos y Diputados de ambas Valles, cuyas declaraciones tendrán fuerza de sentencia pasadas en juzgado, por último Tribunal (...) y la Valle del domicilio del condenado, tendrá obligación de hacer ejecutar la sentencia contra dicho deudor, si tuviere bienes, en pena de pagar por él su deuda.

VI. Item, Pactamos y acordamos, que en caso que algún vecino o morador de dichas Valles, prestase o fiare a algún vecino de la otra Valle, alguna cantidad o cantidades de dinero, o mercaderías, teniendo para ello carta o papel de abono de los Jurados, Cónsules o Regidores del Lugar donde fuere vecino, que en tal caso, si el deudor no tuviere bienes con que pagar la referida deuda, lo hayan de pagar los Jurados, Cónsules u Regidores que hubieren dado la carta o papel de abono de sus propios bienes y hacienda; y que en otro cualquier caso, si el deudor no tuviere bienes, vaya la deuda a riesgo del acreedor, sin tener recurso alguno a los bienes de la Valle, ni de los otros particulares de ella, quedando sólo la obligación a la Justicia o Cónsul de cualquiera de las dos Valles, de hacer todas las diligencias oportunas y necesarias en los bienes del deudor, y en su persona, hasta ponerlo preso y detenerlo, hasta que el acreedor esté pagado de lo que se le debiere, y de las costas y daños que se le hubieren subseguido.

VII. Item, Pactamos y acordamos, que por ningún acontecimiento ni causa, se ejecuten por los vecinos y habitantes de ninguna de dichas dos Valles, en mucho ni en poco número, entradas, cabalgadas, ni represalias de ganados, gruesos ni menudos, de los puertos de las de la otra Valle, ni puedan acordar ni resolver por sí semejantes ejecuciones, bajo la pena de que los que contravinieran han de restituir los ganados y bienes que en la forma sobredicha llevaren o tomaren, y las costas o daños que por semejantes motivos se ocasionaren, y a más las mil libras jaquesas en que incurrirán por transgresores de la presente Concordia menos en caso que las represalias no fueren mandadas por orden superior.

VIII. Item, Pactamos y acordamos, que siempre y cuando sucediere tener necesidad de reparar los puentes de Barachin y Xerè. o hacerse de nuevo, se haya de ejecutar a costa de las dos Valles, pagando el gasto a medias y por partes iguales;

## CONFLICTOS FRONTERIZOS DEL PIRINEO EN EL SIGLO XVIII

y que lo mismo se ejecute con el Camino Real que pasa por el territorio común de ambas dos Valles, y que los Caminos Reales que están dentro los términos propios de dichas Valles, tengan obligación, cada cual en el suyo, de tenerlos acomodados para que en cualquier tiempo se puedan transitar y tener libre el comercio entre ambas Valles.

IX. Item, Pactamos y acordamos, que siempre y cuando los vecinos de la Valle de Barecha nombraren Procurador de la Valle de Broto, y que los de ésta le nombraren en la de Barecha, para el conseguimiento de cualquiera pleitos o causas, que los Justicias o Cónsules de dichas Valles, tengan obligación de hacer, aceptar el nombramiento de procurador a la persona o personas nombradas por dichos vecinos, que tuvieren pleitos y apremiarlos a que juren de haberse bien y fielmente en dicha prócura a favor de su parte.

X. Item, Pactamos y acordamos que así los puertos y montañas propias como las comunes de ambas Valles, imperpetuum hayan de ser y sean las comprendidas y puestas dentro los límites y mojones con que de presente están confrontadas y amojanadas y como han estado desde las concordias antecedentes hasta el presente, sin que jamás ni en tiempo alguno se pueda quitar ni mudar mojón ni límite alguno, so las penas en la presente Concordia contenidas, y de restituir los términos y tierra que se usurpare; y que de diez en diez años las dichas partes tengan obligación de hacer visitar y renovar los dichos límites y mojones y todas las demás veces que cualquiera de dichas Valles entendiere ser necesario.

XI. Item, Pactamos y acordamos, que en el común de Gavarnia no puedan entrar ganados gruesos ni menudos, enfermos de enfermedad contagiosa, y que si sucediere haber entrado enfermos o que en dicha común enfermedad, que a requisición de cualquiera vecino de ambas Valles, se haya de nombrar una persona perita de cada una de dichas Valles, con una tercera persona de dichas Valles alternativamente, las cuales hayan de conocer y declarar bajo juramento sobre la enfermedad de dichos ganados, y que si la mayor parte juzgare puede ser perjudicial a los otros ganados, se hayan de sacar de dicho común inmediatamente y sin dilación alguna los dichos ganados enfermos, y que los referidos peritos estarán obligados a dar noticia al dueño de los ganados infectos mediante un expreso a su costa para que dentro de tres días del que le llegare la noticia, saque del dicho común de Gavarnia, el ganado enfermo, en pena de diez libras jaquesas y de pagar los daños y perjuicios que se siguieren de no haber sacado de dicho común su ganado.

XII. Item, Pactamos y acordamos, que caso que por cualquier de los dos Reinos se publicare la guerra contra el otro Regimen o alguna prohibición de comercio o tránsito de mantenimientos, o mercaderías, que en este caso, los de la parte donde se publicare la guerra o prohibición, tengan obligación de dar aviso a la otra parte, luego, al punto que llegare a su noticia al haberse publicado la tal guerra o prohibición, o antes si tuviere noticia de ello, siguiendo las antiguas Concordias, para fin y efecto que los vecinos de la otra parte se abstengan de lo que no pudieren ejecutar; y que el mismo aviso tengan obligación de dar siem-

pre y cuando tuvieren noticia de no estar los caminos libres y seguros de ladrones y genta de mala vida (...).

XIII. Item, Pactamos y acordamos, que siempre y cuando los ganados gruesos y menudos que cualquiera de dichas dos Valles, estando en los puertos comunes, entraren en las montañas propias de la otra Valle, pueda apreciarse el daño que hubieren hecho y que la cantidad apreciada por dos expertos, sin otra formalidad, el dueño del ganado que hubiere entrado o talado la montaña haya de pagar la cantidad apreciada, el día de la Magdalena siguiente, a dos Regidores o Cónsules de la Valle que hubiere recibido el daño, y si se prendaren en las montañas propias del Valle de Broto ganados gruesos de Barecha, siendo de día, hayan de pagar por cabeza de alumnia y prenda un sueldo jaqués, y si se prenden de noche, dos sueldos jaqueses por cabeza, quedando a elección de la parte de Broto el elegir la pena o el precio en la forma que se ha acostumbrado en las Concordias antecedentes, cuyos ganados prendados se han de llevar al Arrendador de la Casa de la Aumosna, perteneciente a la Valle de Barecha, de la cual el dueño podrá recobrarlos, pagando el daño y el gasto de la guarda; (...).

XIV. Item, Pactamos y acordamos, que el día de la Magdalena del mes de julio en cada un año, en la Junta que los Síndicos y Procuradores de ambas Valles, deben tener, los de la Valle de Broto hayan de pagar a los de la Valle de Barecha setenta y dos libras jaquesas, por razón del gozo de los montes de Gavarnia, conforme lo han acostumbrado en virtud de las Concordias y actos de pacerías que entre dichas Valles tenían acordados.

XV. Item, Pactamos y acordamos, que si alguno de los moradores de dichas Valles hicieren algún delito o crimen en su Valle, y se refugiaren en la otra Valle, que la Justicia, Regidores o Cónsules de ella, avisada que sea por la Justicia, Cónsules o Regidores de la otra, con carta firmada de su mano y sellada con el sello de la Valle, tengan obligación de no darle lugar a que resida ni habite en dicha Valle (...).

XVI. Item, Pactamos y acordamos, siguiendo las antecedentes Concordias, que ninguno de los habitantes de dichas Valles pueda vender ni traspasar las deudas ni obligaciones que le debieren los de la otra Valle, a extranjeros de dichas Valles, sino que los acreedores hayan de cobrarlas, por los mismos jueces de los obligados.

XVII. Item, Pactamos y acordamos, que ninguno de dichas Valles pueda introducir ganados gruesos ni menudos en los comunes de Gavarnia, extranjeros, ni tomar el nombre de ellos, en pena de cincuenta libras jaquesas, ni permitir que dichos ganados extranjeros se esquelman en los dichos montes comunes de Gavarnia, bajo la misma pena.

XVIII. Item, Pactamos y acordamos, que los prados que están dentro del común de Gavarnia, los tengan bien cerrados sus dueños y si alguna vez sucediere que, por falta de cerradura, entraren los ganados en dichos prados, no se podrá llevar pena alguna por ello.

## CONFLICTOS FRONTERIZOS DEL PIRINEO EN EL SIGLO XVIII

XIX. Item, Por cuanto el mesón de Bujaruelo del territorio que pertenece a la Valle de Broto, se ha experimentado haber servido de refugio a algunos Micalletes, y que en él y sus cercanías se han experimentado diferentes robos y muertes, los Síndicos y Procuradores de dichos dos Valles, han convenido que durante el tiempo que los caminos no estarán seguros de malhechores, se cerrará dicho mesón de Bujaruelo, por orden del Justicia y Regidores de la Valle de Broto y que esto será para hacer conocer a los pasajeros y transitantes que hay riesgo en dicho camino, y, cuando se conozca que no lo hay, serán obligados dichos Justicia y Regidores a tenerle abierto como antes (...) Si algún habitante de la Valle de Barecha o de otra cualquiera parte, transitar por ese camino, la Valle de Broto no será responsable de ningún accidente y, durante el tiempo en que dicho camino no fuere libre, los mercaderes y demás habitantes de la Valle de Barecha tendrán obligación de llevar las mercaderías que tuvieren para vender al presente lugar de Gavarnia, donde los habitantes de la Valle de Broto, que las quisieren comprar, vendrán por ellas.

XX. Item, Pactamos y acordamos, que tocante a la indemnidad y quejas que se han pretendido por los habitantes de la Valle de Barecha, contra la Valle de Broto, por los crímenes y robos que se han cometido en los términos de la Valle de Broto, por las dificultades que habemos topado y, para evitar las disensiones enfadosas, habemos ajustado las partes con amistad y, después de haber oído las proposiciones de una parte y otra, habemos acordado que la dicha Valle de Broto pagará a la Valle de Barecha plazos iguales, el primer será el día y fiesta de San Miguel, primero veniente, y el último el día de la Magdalena del año próximo (...) en favor de los que han perdido y han sido robados de la dicha Valle, y que han dado las quejas en la Corte de España (...).

XXI. Item, Pactamos y acordamos, que para fin que la paz no pueda ser rompida, ni la presente Concordia alterada, los Diputados y Síndicos de ambas Valles, mediante poder especial, hayan de jurar y prometer su ejecución, en la Iglesia del Señor San Juan de Gavarnia, en la forma ordinaria y como se ha acostumbrado hasta de presente en el día de S. María Magdalena y que, antes del juramento se hayan de leer los presentes Capítulos o Artículos, cada año, en presencia de los dichos Síndicos.

XXII. Item, Pactamos y acordamos se haya de suplicar por las partes a las Magestades Cristianísima y Católica, se sirvan confirmar la presente Concordia y sus Capítulos, para que por su observancia impongan las penas que les parecerá convenientes imponer a los contravenientes. Hecho en Gavarnia a veinte y cinco de Julio, del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil setecientos y doce. Y en fe de ello, dichos Señores Comisarios lo firmaron. D. Alvaro Faria de Melo. Ourout. Licenciado D. Vicente de la Ossa y Villalba. Lamarque. Por mandado de dichos señores comisarios, Joséph Oliván, notario. Par Mesiurs les Commissaires, Nogues Secr.

(...)

J. ANGEL RAMIREZ COMPES

A.H.N., Estado, lib. 672, f<sup>o</sup> 123-132.

2. Carta de Talleyrand al Marqués de Campo

Copie.

Paris, le 12 fructidor an 5<sup>e</sup> (29 aout 1797)

Le Ministre des Rêlations Exterieures à Monsieur le Marquis del Campo.

Monsieur l'Ambassadeur,

Par votre office du 4 juin dernier vous avez réclamé en faveur des habitans de la vallée de Broto, en Aragón, la jouissance des paturages qu'ils possèdent par indivis avec la vallée de Barèges. Je me suis fait rendre compte de cette affaire, et j'ai reconnu qu'en effet il fut convenu entre la France et l'Espagne en 1712 que les habitans des deux vallées jouiroient par indivis de ces paturages. Cette tramaction fut renouvelée en 1744. L'article 7 du Traité de Basle [Basilea] a fourni aux habitans de Bareges l'occasion de reclamer de nouveau la possession exclusive du terrain litigieux, mais l'Administration Centrale du Departement des Hautes Pyrennées, considerant que les transactions de 1712 et 1744 ne pouvoient etre annullées que par le nouveau traité de limites a ordonné que les vallées de Barèges et de Broto continueroient à jouir provisoirement par indivis des paturages dont il s'agit. D'après cette decision, les habitans de Barèges ne peuvent plus s'opposer à la jouissance de ceus de Broto; et j'ai lieu de croire, Monsieur l'Ambassadeur, que l'objet de votre office du 4 juin esta parfaitement rempli.

Agreez, je vous prie, l'assurance de ma haute consideration. (signé) Ch. Man. Talleyrand.

A.H.N., Estado, lib. 672, f<sup>o</sup> 122-122'